



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas



La problemática de la valuación de los activos intangibles en los concursos y quiebras

Naredo, Joaquín

Especialización en Sindicatura Concursal

2013



LA PROBLEMÁTICA DE LA VALUACIÓN DE LOS ACTIVOS INTANGIBLES

EN LOS CONCURSOS Y QUIEBRAS

- Introducción -

En el esquema concursal actual existen momentos de gran actuación del síndico y entre otros citamos la confección del Informe individual del art. 35 y del Informe general del art. 39 de la Ley de Concursos y Quiebras (en adelante LCQ).

Con el dictado de la Ley 25589 (BO: 16/05/2002) se dispuso entre otras cuestiones la modificación del citado art. 39, debiendo el síndico realizar la valuación de los activos de acuerdo a los siguientes términos:

“2) La composición actualizada y detallada del Activo, con la estimación de los valores probables de realización de cada rubro incluyendo los intangibles”.

Es oportuno aclarar que la norma no hizo más que reflejar aquello que los síndicos venían haciendo previo al dictado de la Ley 25589, ya que era usual la estimación de los probables valores de realización de los activos intangibles en los procesos concursales, pero a partir de la modificación, los síndicos actuantes debieron obligatoriamente determinar e incluir en el Informe general del art. 39 el importe de los activos intangibles en el patrimonio de las personas físicas y jurídicas sometidas al régimen concursal.

El objetivo del presente trabajo, vinculado al tema expuesto, que provocó entonces considerables polémicas, es analizar el estado de situación actual al respecto, ya que a lo largo de éstos 10 años han existido nuevas



consideraciones sobre el tema y pese a ello las normas contables carecen de un sistema que posibilite el reconocimiento en los Estados Financieros de las fluctuaciones y oscilaciones que pudiera sufrir un bien inmaterial, según el éxito o el fracaso de las actividades operativas, posibilitando el incremento o detrimento de su valuación, siendo que la profesión contable en la actualidad aún no ha contemplado la posibilidad de incremento.

Por otra parte el contexto contable internacional continua con un decidido direccionamiento a la aplicación única de las Normas Internacionales de Información Financiera (N.I.I.F. – I.F.R.S.). Este trabajo tiene además el objetivo de analizar los impactos que la adopción de las NIIF tendrá particularmente en la valuación de los Activos Intangibles, para lo cual necesariamente abordaremos en forma sintética la NIC 38 (norma internacional principal relacionada con los Activos Intangibles) y sus efectos para la valuación en los concursos y las quiebras.

También, analizaremos el comportamiento de la jurisprudencia en éstos últimos diez años, ya que la misma ha fijado definiciones importantes y contundentes al respecto

Complementariamente y como consecuencia del cambio en el escenario de las empresas que produce un cambio también en sus Activos, no podemos negar que los denominados Activos Intangibles ocupan un lugar cada vez más predominante, lo que implica rever muchos conceptos. Actualmente el valor de gran parte de las empresas, está más relacionado con aspectos intangibles que tangibles, y dentro de los intangibles el Capital Intelectual es quien juega un papel quizás, cada vez más relevante, razón por la cual nos propondremos



también tratar el tema vinculado a la protección del Capital Intelectual de las empresas en crisis, un gran desafío.

Finalmente nos referiremos a la base arancelaria del art. 266 de la LCQ teniendo en cuenta la problemática señalada precedentemente y muy especialmente el “Valor Llave” ya que en algunos fallos se estimó inadmisibles incluirlo en la base regulatoria, considerando la falta o inexistencia de circunstancias productoras de una utilidad en potencia. Ello ha sido refutado por diversos autores. Daremos nuestra opinión al respecto.



- Índice -

I. ACTIVOS INTANGIBLES

- Conceptualización
- Características
- Clasificación

II. LOS ACTIVOS INTANGIBLES EN LOS ESTADOS CONTABLES

- Valuación
- Por qué las normas contables no reflejan la totalidad?
- Nuevas consideraciones sobre el tema
- Normas Nacionales e Internacionales (NIIF – IFRS)

III. LOS ACTIVOS INTANGIBLES EN LA LEY 24522

- La diferencia entre la contabilidad y el valor probable de realización
- El valor llave en las quiebras
- Jurisprudencia

IV. EL CAPITAL INTELECTUAL EN LAS EMPRESAS EN CRISIS

- La era del conocimiento
- El capital intelectual
- Indicadores
- Contabilidad tradicional versus contabilidad del siglo XXI

V. BASE ARANCELARIA ART. 266 DE LA LCQ - ACTIVOS INTANGIBLES

- Consideraciones preliminares
- Su inclusión en la base regulatoria

VI. CONCLUSIONES

I. ACTIVOS INTANGIBLES

CONCEPTUALIZACIÓN

De la lectura de la publicación de Javier Núñez¹ extractamos la introducción para entender que es un bien intangible dentro del activo de una empresa. El mencionado autor expresa que el desarrollo habitual de los negocios nos enfrenta a la existencia de ciertos activos de relevancia para determinadas empresas, en cuanto a su valor económico o a su incidencia en el giro de las mismas, que sin embargo no resulten físicamente apreciables o bien aprehensibles a través de otros medios. Vgr. , registro o inscripción ante autoridad estatal (como en el caso de las marcas , patentes de invención, etc.), consagración expresa de un contrato (secreto industrial), descripción en un manual operativo (know how de una franquicia comercial), etc.

Un activo intangible, desde un punto de vista contable, es un activo cuyo valor reside en los derechos que su posesión confiere al propietarios en orden a la obtención futura de ganancias. Desde un punto de vista jurídico, estos activos pueden ser considerados “bienes”.

Se pueden definir los activos intangibles como “objetos inmateriales susceptibles de valor”, por oposición a las cosas, que según el Código Civil son objetos materiales, y que en su conjunto con los intangibles, constituyen el patrimonio de una persona.² El Código Civil argentino especifica que los bienes son tanto los objetos materiales susceptibles de tener un valor (

¹ Núñez Javier F.: “El nombre comercial como activo intangible” – JA – T 2002 - I

² Código Civil Argentino

cosas, en la definición del art. 2311), como los objetos inmateriales pecuniariamente apreciables. El conjunto de los bienes de una persona (sea física o jurídica) constituye su patrimonio (conf. Art. 2312).

CARACTERÍSTICAS

Según Stupnik³ pueden ser considerados activos intangibles “un derecho, una facultad, una acción, o cualquier cualidad que fuere, siempre y cuando se verifiquen los siguientes supuestos necesarios, a saber”:

- Que sean susceptibles de tener un valor económicamente apreciable;
- Que sean susceptibles de obtener o generar futuras ganancias;
- Que puedan integrar un patrimonio determinado, lo que equivale a decir que su titular cuente con la facultad jurídica de poseerlo o detentarlo, si es posible registrarlos, defenderlos, y de efectuar actos jurídicos en relación con los mismos, es decir cederlos, enajenarlos, donarlos, utilizarlos, darlos en franquicia, obtener frutos de ellos, etc.;
- Que se puedan hacer valer frente a terceros, es decir que le sean oponibles.

Por lo tanto, para Stupnik “el concepto es amplio y comprende a los objetos inmateriales, los derechos y acciones, las facultades, e inclusive las cualidades o calidades “instituto personae” (como ser la imagen de un deportista conocido que le permite ingresos por el mero hecho de estar presente en un evento

³ Stupnik Martín, Stupnik Andrés, Stupnik Sergio: “La problemática de la valuación de los activos intangibles. Su aplicación en los procesos universales y colectivos” - DSCE – T XVI – Pag. 925 - 2004

social), en tanto resulten susceptibles de explotación y de apreciación económica”.

CLASIFICACIÓN

A modo de ejemplo pueden citarse: las marcas, las patentes, los logos, el nombre comercial, la clientela, la publicidad de un producto, las franquicias, el know how, etc.

Tregob y Margolis⁴ , establecen una clasificación en función de ciertas características, en acuerdo al siguiente esquema:

ACTIVIDAD INTANGIBLE	IDENTIFICABILIDAD Y TRANSFERIBILIDAD SEPARABLE	MODO DE GENERACIÓN DEL ACTIVO	VIDA ÚTIL
Patentes	Sí	Compra o desarrollo	Limitada por ley
Derechos de edición	Sí	Compra	Limitada por contrato o indefinida
Derechos de autor	Sí	Compra	Indefinida
Concesiones o franquicias	Sí	Compra	Limitada por ley o contrato, o indefinida
Valor llave	No	Compra o desarrollo	Indefinida
Marcas	Sí	Compra o desarrollo	Indefinida
Procesos secretos	Sí	Compra o desarrollo	Indefinida
Investigación y desarrollo	Depende del intangible desarrollado	Desarrollo	Depende del intangible desarrollado
Costos de organización	No	Compra o desarrollo	Indefinida
Costos preoperativos	No	Compra o desarrollo	Indefinida
Costos de reorganización	No	Compra o desarrollo	Indefinida

⁴ Tregob y Margolis: “Valuación de bienes intangibles” – Universo Económico - 2002

II. LOS ACTIVOS INTANGIBLES EN LOS ESTADOS CONTABLES

VALUACIÓN

Las normas contables, imponen limitaciones. La Resolución Técnica N° 17⁵(Normas Contables Profesionales: Desarrollo de cuestiones de aplicación general) de la FACPCE, en el punto 5.13, bajo el acápite “Otros activos intangibles” , señala:

“5.13.1. Reconocimiento. Los activos intangibles adquirido y los producidos sólo se reconocerán como tales cuando:

- a) Pueda demostrarse su capacidad para generar beneficios económicos futuros;
- b) su costo pueda determinarse sobre bases confiables;
- c) no se trate de:
 - 1) costos de investigación efectuados con el propósito de obtener nuevos conocimientos científicos o técnicos o inteligencia;
 - 2) costos erogados en el desarrollo interno del valor llave, marca, lista de clientes y otros que en sustancia, no puedan ser distinguidos del costo de desarrollar tomado en su conjunto (o un segmento de dicho negocio);
 - 3) costos de publicidad, promoción y reubicación o reorganización de una empresa;
 - 4) costos de entrenamiento (excepto aquellos que por sus características deban activarse en gastos pre-operativos).

⁵ RT (FACPCE) 17: “Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general”

En tanto se cumplan las condiciones indicadas en a) y b), podrán considerarse activos intangibles la erogaciones que respondan a:

- a) costos para lograr la constitución de un nuevo ente y darle existencia legal (costos de organización);
- b) costos que un nuevo ente o un ente existente deban incurrir en forma previa al inicio de una nueva actividad u operación (costos pre-operativos), siempre que:
 - 1) sean costos directos atribuibles a la nueva actividad u operación y claramente incrementales respecto de los costos del ente si la nueva actividad u operación no se hubiera desarrollado; y
 - 2) no corresponda incluir las erogaciones efectuadas como un componente del costo de los bienes de uso, de acuerdo con lo indicado en el penúltimo párrafo de la sección 4.2.6. (Bienes producidos).

En el caso de los costos erogados por la aplicación de conocimientos a un plan o diseño para la producción de materiales, dispositivos, productos, procesos, sistemas o servicios nuevos o sustancialmente mejorados, la demostración de la capacidad de generar beneficios económicos futuros incluye la probanza de la intención, falibilidad y capacidad de completar el desarrollo del intangible.

Los costos cargados al resultado de un ejercicio o período intermedio por no darse las condiciones indicadas no podrán agregarse posteriormente al costo de un intangible.

Los costos posteriores relacionados con un intangibles ya reconocido, sólo se activarán si:

- a) puede probarse que mejorarán el flujo de beneficios económicos futuros y
- b) pueden ser medidos, sobre bases fiables.”

Luego en el 5.13.2 (Medición contable) señala que su medición se efectuará al costo original menos la depreciación acumulada.

Lo cierto es que las marcas no se reconocen como un activo intangible adquirido o producido. Vale decir que no importa el valor que haya adquirido la marca o la jerarquización que la misma haya conseguido luego de su adquisición.

La única posibilidad contable es la de asentar su costo de registración o adquisición. Luego, la incidencia que la misma tiene en los estados patrimoniales de la empresa puede resultar mínima. Más paradójico resulta aún ello, cuando la marca de un determinado producto constituye su principal activo y dicha realidad no puede incluirse en el balance. Se vulnera en cierto modo y so pretexto de impedir las especulaciones en este sentido, el principio de de realidad económica que debe reinar en las anotaciones contables.

Por lo tanto se afectan las posibilidades crediticias del mismo titular del signo marcario. En efecto su situación patrimonial puede mostrarse diferente según se incluya o no una correcta valuación de la marca. Luego si el valor de la marca -por su potencialidad comercial- es muy elevado, se distorsionan los ejes de medición al no poder incluir en el activo un “activo intangible” real.

Iguals consecuencias se derivan de la adquisición por parte de la empresa de un determinado registro marcario. El mismo se asentará en el activo sólo por su

costo de adquisición, independientemente del mayor valor que haya adquirido luego de la publicidad y otras técnicas de comercialización realizadas.

Finalmente y siguiendo la tradicional definición de “llave de negocio” de Héctor Bértora⁶ que la equipara al flujo probable de las superutilidades futuras y considerando que las normas contables vigentes, que permiten la registración de la llave del negocio cuando ha sido efectivamente pagada, no reconociéndose la llave autogenerada ni los cambios en el valor de la llave adquirida que fueren causados por el accionar de la administración del ente o por hechos del contexto (punto 3. 3.1 in fine RT 18)⁷, podemos concluir que en definitiva, para las normas contables vigentes, debe tenerse en cuenta si se trata de intangibles adquiridos o autogenerados, ya que solo en el primer caso se encontrarán registrados en la contabilidad de la empresa.

POR QUÉ LAS NORMAS CONTABLES NO REFLEJAN LA TOTALIDAD?

Vigorena F.⁸ ha dicho “...Una muestra de esta realidad es que la mayor empresa de calzados deportivos del calzado Nike, no tiene fábrica; la librería de mayor crecimiento en el mundo, Amazon, no tiene un metro cuadrado de tienda; la Lotus fue vendida a IBM por 15 veces su valor patrimonial; la filial americana de Nokia vende 200 millones de dólares con cinco empleados; la Microsoft vale cien veces el valor de sus activos intangibles...”. Lo expresado por Vigorena, indica lo inadecuado que resulta para los lectores de los estados contables, la forma en que actualmente se registran los activos intangibles.

⁶ Bértora Héctor R.: “Llave de negocio” – 3º ed. – Ed. Macchi López – Bs. As. - 1975

⁷ RT (FACPCE) 18: “Normas contables profesionales: desarrollo de algunas cuestiones de aplicación particular”

⁸ Vigorena F.: “Capital Intelectual, las raíces ocultas del valor de la empresa” – ENEFA – Chile - 2001

La entidad económica que han adquirido las empresas provenientes del desarrollo del conocimiento, se advierten fácilmente en la nota del 18 de septiembre de 2003, publicada en el periódico Miami Herald, según la cual de las cinco personas más ricas, cuatro provienen del mundo de las comunicaciones (Bill Gates, Paul Allen ex socio de Gates, Jeff Bezzos titular de la librería on line Amazon.com y David Filo, Titular del portal Yahoo) y una de las finanzas, Don Warren Buffet.

Analizado el fenómeno, podemos contestarnos, el por qué las normas contables no reflejan la totalidad de los activos intangibles?, debiendo para ello reconocer lo siguiente:

- La profesión contable no ha reconocido aún criterios aceptables para la identificación, la medición y el reconocimiento de esta nueva fuente de riqueza, tanto para la construcción como para la destrucción o depreciación del rubro;
- El corsé que implica el principio de prudencia para el reconocimiento de estos nuevos valores;
- La incorporación de los nuevos valores a los estados contables implica el reconocimiento de nuevas partidas a resultados o reservas con el consiguiente incremento de la carga tributaria, ergo mayor pago de impuestos;
- Cuestiones de índole empresarial que impiden que el lector de los estados contables no tenga acceso a la “cocina” de la empresa.

NUEVAS CONSIDERACIONES SOBRE EL TEMA

Las normas contables, carecen entonces de un sistema que permita el reconocimiento en los estados financieros de las fluctuaciones que pudiera sufrir un bien inmaterial –en virtud del éxito o fracaso de las actividades operativas- permitiendo tanto el detrimento en su valuación cuanto su incremento. Esta segunda opción no ha sido aún contemplada por los principios de valuación de la profesión contable.

Las profesiones de ciencias económicas abrevan en reuniones internacionales, en las que se debaten con intensidad entre otras estas cuestiones, la forma de valuación de los activos y por otra parte tal como lo señalan Rial y Gajst⁹, “...Los profundos cambios en la economía del mundo, la globalización de los negocios, los nuevos escenarios con alta competencia entre los actores que operan en los mercados y las combinaciones de negocios conforman un cuadro de situación complejo y demandan una mayor transparencia de los informes que revelan la situación económico-financiera de las empresas. Las necesidades de los usuarios, fundamentalmente la de los inversores que necesitan interpretar los estados contables para, a través de ellos, poder medir los riesgos de su inversión, constituyen argumentos sólidos e irrefutables que obligan a la profesión, a buscar un solo manual de normas contables profesionales”.

⁹ Rial Norberto y Gajst Ignacio Fabián – “Características, formas y contenidos de los informes emitidos por entidades económicas en contextos globalizados que permitan exponer la situación presente y sus perspectivas futuras” – Ediciones Cooperativas - 2001

En razón de lo dicho precedentemente, es que a continuación nos referiremos a las Normas Internacionales de Información Financiera.

NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA (N.I.I.F. – I.F.R.S.)¹⁰

El contexto contable internacional continúa con un decidido direccionamiento a la aplicación única de las Normas Internacionales de Información Financiera.

Intentaremos analizar los impactos que la adopción de las NIIF tendrá particularmente en la exposición y fundamentalmente en la valuación del rubro “Activos intangibles”, el cual a los efectos de las normas internacionales se identifica bajo la denominación “Activos intangibles” o “inmovilización material”.

Valuación inicial

La medición inicial se efectúa al costo incurrido. La NIC 38 exige que la empresa reconozca en sus estados financieros al activo intangible, sí y sólo sí, es probable que los beneficios económicos futuros, que se han atribuido al mismo, lleguen a la empresa, y el costo del activo pueda ser medido de forma viable.

Estos requisitos son de aplicación tanto en el caso que el activo intangible haya sido adquirido, como en el caso que se haya desarrollado internamente.

En la NIC 38 se incluyen algunos criterios adicionales para proceder al reconocimiento de activos intangibles generados internamente por la empresa.

¹⁰ Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF – IFRS) – NIC 38 – Activos Intangibles

La NIC 38 especifica que ciertos supuesto activos, cuando se han generado internamente (por ej. Las marcas, clientela u otras partidas similares), no deben ser reconocidas en ningún caso como activos.

Este mismo tratamiento debe aplicarse al fondo de comercio generado internamente.

Si una partida intangible, no cumple con la definición ni con los criterios para su reconocimiento como activo intangible, la NIC 38 exige que el desembolso realizado se reconozca como un gasto del período en el que se ha incurrido.

Costos de investigación y desarrollo

La NIC 38 exige que todos los costos de investigación sean reconocidos como gastos en el período que se han incurrido.

En relación a los desembolsos por desarrollo internos, la NIC 38 establece que serán reconocidos como intangibles, sólo si el ente puede demostrar que se cumplen las siguientes condiciones:

- Es intención del ente completar el desarrollo;
- Es posible técnicamente completar el desarrollo;
- Se va a disponer de los recursos financieros para completar el desarrollo;
- Se pueden atribuir los desembolsos para valorar en forma fiable el activo;
- El activo generará beneficios futuros a través de su uso o venta.

Otros desembolsos

Ejemplo de otros desembolsos que tampoco pueden ser reconocidos como activos en los estados financieros, son los siguientes:

- Los correspondientes al establecimiento de una empresa (gastos de organización);
- Los efectuados al comienzo de una determinada actividad (gastos pre-operativos);
- Los realizados por capacitación o entrenamiento del personal;
- Los desembolsos por publicidad o promoción;
- Aquellos erogados por reorganización o reubicación de la totalidad o parte de una empresa.

Los desembolsos correspondientes a todas las partidas enunciadas se imputarán al estado de resultados del período que se produzcan.

Componentes del costo incurrido

El costo incurrido es el costo de adquisición y comprende:

- El precio de adquisición;
- Descuentos comerciales y otras partidas similares los que son deducidos para determinar los costos de adquisición;
- Derechos de importación;
- Costos por remuneraciones para poner el activo en condiciones de uso;
- Costos para la obtención de derechos legales para protección del activo;
- Otros impuestos (que no sean recuperables).

Erogaciones que no deben considerarse como parte del costo

Los siguientes costos no forman parte de la valuación inicial:

- De introducción de un nuevo producto o servicio (incluyendo los costos de actividades publicitarias y promocionales);
- De apertura del negocio en una nueva localización o dirigido a un nuevo segmento de clientela (incluyendo los costos de formación personal) y
- De administración y otros costos indirectos generales.

Costos financieros

Los entes usualmente adquieren intangibles estipulando condiciones e pago diferido. Cuando el acuerdo contenga efectivamente un elemento de financiamiento, como puede ser, por ejemplo, la diferencia entre el precio de adquisición en condiciones normales de crédito y el monto pagado, ésta debe ser reconocida como gasto por intereses a lo largo del período de financiamiento.

En la NIC 23¹¹, se identifican las limitadas circunstancias en las que los costos financieros se incluyen en el costo de intangibles. Esas limitas circunstancias corresponden a elementos con un proceso prolongado de desarrollo que cumplan las siguientes condiciones:

- El activo necesita por sus características de un proceso de desarrollo que se extiende en el tiempo (por ejemplo durante varios meses);

¹¹ Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF – IFRS) – NIC 23 – Costos de Financiamiento

- El proceso es continuo y no se interrumpe, salvo por circunstancias extraordinarias ajenas al proceso mismo (por ejemplo una huelga de los trabajadores que intervienen en el proceso);
- Durante el desarrollo no es posible obtener ingresos por la comercialización o uso de los bienes;
- La imposibilidad de generar ingresos deriva de la necesidad de recurrir a financiación para completar el proceso.

Si se reúnen la totalidad de las condiciones enunciadas, los costos por intereses derivados de la financiación obtenida, deben ser cargados al costo del bien.

No es admitida la activación de intereses derivados del capital propio.

Valoración posterior al reconocimiento

El ente elegirá como política contable el modelo del costo o el modelo de revalorización y aplicará esa política a todos los elementos que compongan un grupo de inmovilizado material.

En el “modelo del costo” , con posterioridad a su reconocimiento como activo, los elementos integrantes del rubro intangibles se contabilizarán por su costo de adquisición menos la amortización acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro de valor.

En el “modelo de revalorización”, con posterioridad a su reconocimiento como activo, los bienes cuyos valores razonables puedan ser medidos con fiabilidad, y que surjan de mercados activos en los que se hayan producido

enajenaciones de bienes equivalentes se podrán contabilizar a sus valores revalorizados.

La valoración posterior en caso de aplicarse NIIF para PYMES, deberá efectuarse en todos los casos al costo original amortizado, no siendo admitida la alternativa de revalorizaciones mediante la utilización de valores razonables.

Vida útil

El ente propietario de un activo intangible debe evaluar y en consecuencia determinar si la vida útil del mismo es finita o indefinida.

Se considera que un activo posee vida útil indefinida, cuando no resulta posible establecer un límite previsible al tiempo que el activo generará entradas de flujo de efectivo y además se presume que ese lapso es sustancialmente prolongado. Un ejemplo es el caso de marcas reconocidas que operan desde muchos años en el mercado y se presume que lo seguirán haciendo por mucho tiempo en el futuro.

Asignar vida útil indefinida implica no amortizar el bien. Sin embargo periódicamente (normalmente con motivo de la emisión de cada estado financiero anual), el valor del bien debe ser sujeto a verificación a los efectos de establecer si se produjeron deterioros de valor.

Si el ente establece una vida útil finita, entonces determinará la curva de amortización que mejor refleje la vida estimada.

El cargo por amortización de un ejercicio se reconocerá habitualmente en el resultado del mismo. Sin embargo el cargo por amortización puede formar

parte del costo de otro activo y se incluirá en su importe en libros. Por ejemplo, la amortización de una marca se puede incluir en los costo de fabricación de las existencias.

De forma similar, la amortización de un bien utilizado para actividades de desarrollo podrá incluirse en el costo de un activo intangible reconocido de acuerdo con la NIC 38.

El importe amortizable de un activo se distribuirá de forma sistemática a lo largo de su vida útil estimada.

El valor residual y la vida útil de un activo se revisarán como mínimo, al término de cada ejercicio anual y si las expectativas difieren de las estimaciones previas, los cambios se contabilizarán como un cambio en una estimación contable, de acuerdo con la NIC 8¹².

Deterioro del valor

Para determinar si un elemento de intangibles ha visto deteriorado su valor, el ente aplicará la NIC 36¹³.

En dicha norma se explica cómo debe proceder el ente para la revisión del importe en libros de sus activos, cómo ha de determinar el importe recuperable de un activo y cuánto debe proceder a reconocer, o en su caos, revertir, las pérdidas por deterioro de valor.

¹² Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF – IFRS) – NIC 8 – Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores.

¹³ Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF – IFRS) – NIC 36 – Deterioro del valor de los activos.

Resumen comparativo entre NCPA con IFRS

José Luis Castro¹⁴ efectúa el siguiente resumen comparativo

TEMA	NCPA	IFRS
Denominación del rubro del activo	Activos intangibles	Idem
Valorización de los bienes al momento de ingreso al patrimonio	Costo incurrido	Valor equivalente al de contado
Criterio general de valuación primario de los bienes al cierre del ejercicio o período	Costo histórico amortizado	Costo histórico amortizado o valor corriente determinado en forma viable
Reconocimiento de activo por gastos de organización	Admitido	No admitido
Reconocimiento de activo por gastos pre-operativos	Admitido	No admitido
Intangibles incorporados por medio de subvenciones estatales	A su valor de reposición	A su valor razonable o simbólico
Intangibles incorporados por trueques o permutas	A su valor de reposición	A su valor razonable
Tope de vida útil para el cálculo de amortizaciones	5 años para costos de organización y pre-operativos	No se establecen topes
Valorización e anticipos a proveedores por bienes a recibir	Valor de reposición de los bienes a recibir	Valor del anticipo entregado
Reversión de desvalorizaciones por aumento del valor de uso por el paso del tiempo	Se admite	No se admite
Exposición en el balance general de los anticipos a proveedores de intangibles	En el rubro activos intangibles	En el rubro cuentas por cobrar

En definitiva el tratamiento contable de los componentes de intangibles según IFRS puede llegar a imponer algunos cambios sustanciales en relación a la normativa de la República Argentina.

¹⁴ José Luis Castro: “Valuación y exposición de los activos intangibles y la adopción de las NIIF en la República Argentina” – Ed LL – Enfoques N° 8 – Agosto 2011



Hemos observado que las diferencia de valorización se ponen de manifiesto desde el ingreso de los bienes al patrimonio del ente. Esto es, en tanto las NCPA requieren la incorporación al valor equivalente al contado, las NIIF mencionan el costo incurrido como el importe a ser contabilizado inicialmente.

Además es más restringida la posibilidad de reconocer activos intangibles por cargos diferidos al no permitir las NIIF, como sí lo hacen las NCPA, la activación de costos de organización y pre-operativos.

Otras diferencias en cuanto a activación de costos financieros cuando se incurre en un proceso prolongado de tiempo y bajo ciertas condiciones, podrán en algunos casos generar disímiles reconocimientos de valor.

Sin embargo, la gran diferencia entre las NCPA y las NIIF está dada por la discrepancia entre ambos criterios generales de valorización de los intangibles a la fecha de cierre:

- Costo histórico amortizado para las NCPA;
- Costo histórico amortizado o costo revalorizado para NIIF.

El efecto que el cambio de valuación, adoptando el método de revaluación puede originar en algunas empresas locales puede ser muy significativo, particularmente por la inexistencia en nuestro país desde principios de 2003 del ajuste por inflación y por la imposibilidad de registrar revaluaciones sobre intangibles, que a diferencia de los bienes de uso nunca fueron considerados por las NCPA.



Tomamos como ejemplo, el caso de empresas que tienen incorporadas a su patrimonio, con anterioridad a los años mencionados, marcas que no han tenido correcciones de valuación desde entonces , siendo de mucha importancia la adopción de las NIIF, muy particularmente con relación al tema que abordaremos en el siguiente capítulo relativo a los Activos intangibles en la Ley 24522.

De la mano de las revalorizaciones y de sus muy significativos incrementos que en algunos casos podrán suceder, surgirá también la necesidad de aplicar mecanismos más estrictos en cuanto a la comparación de valores de recupero. Se impone la necesidad de establecer regulaciones profesionales a los procedimientos de revalorizaciones tendientes a posibilitar una práctica transparente y para evitar desvíos y eventuales efectos ocurridos en el pasado con los denominados revalúos técnicos, si bien sólo se aplicaban a bienes de uso.

III. LOS ACTIVOS INTANGIBLES EN LA LEY 24522

LA DIFERENCIA ENTRE LA CONTABILIDAD Y EL VALOR NETO DE REALIZACIÓN

El artículo 15 de la Ley 25589 ha modificado el artículo 39 de la Ley 24522, introduciendo la determinación económica a valores probables de realización de los bienes intangibles en el informe general de la sindicatura.

Como hemos visto y desarrollado en el capítulo precedente, los principios de valuación que se aplican a los bienes inmateriales –que luego forman parte de



los estados contables de ejercicio- no son coincidentes con el valor probable de realización, es decir existen diferencias entre los procedimientos de valuación contable referidos y el valor probable de realización.

Tres etapas del desarrollo económico ha tenido la humanidad: la agrícola, la industrial y la del conocimiento. En los últimos tiempos hemos visto un período de transición, siendo la sociedad industrial desplazada por las empresas provenientes de la tecnología y del conocimiento, en virtud del continuo cambio habido en las inversiones en recursos humanos, tecnología, biotecnología, investigación y desarrollo y en particular en lo referido a las comunicaciones, como las telefónicas y las dedicadas a la transmisión de datos por Internet, por cuanto esas inversiones son altamente necesarias para el fortalecimiento de la posición competitiva de una empresa en el mercado.

Como expresásemos, el alto nivel competitivo empresario ha generado una carrera tecnológica desenfrenada que afecta rápidamente a aquellas empresas que restringen estas inversiones.

Así y concordantemente con el mantenimiento de obsoletas normas de valuación de los bienes inmateriales, los estados contables se muestran cada vez más estáticos y no reflejan ni siquiera razonablemente, la importancia económica que este rubro posee, de forma tal que han pasado a perder importancia en su faz informativa, por la creciente discrepancia entre los valores de mercado de este rubro y los valores registrados contablemente.

Planteada así la cuestión, no corresponde que la sindicatura concursal acepte los criterios contables vigentes como forma de valorización de los activos



intangibles, toda vez que éstos no reflejan los valores probables de realización, debiendo entonces apartarnos de los valores contables.

Ya nos hemos referido a una etapa anterior de preeminencia industrial hacia otra que reconoce la capacidad intelectual, es decir que vamos hacia un mercado o economía que va dejando paulatinamente los bienes agotables como fuente generadora de riqueza, transformándose en el hecho de que el éxito de una organización estará dado por el desarrollo y la actualización del valor intelectual y de la tecnología como formas de administrar la inteligencia y el talento de los componentes de la estructura.

Si bien la etapa industrial priorizó los activos tangibles, la era de la tecnología se apoya en el desafío de incrementar el capital intelectual para otorgar mayor valor al ente y a ello nos referiremos en el capítulo siguiente.

Existen distintas formas de valuación de activos intangibles, tratándose todos ellos de procedimientos que requieren de información detallada que las empresas suelen suministrar y sin la cual sería imposible hacer las mediciones y valuaciones tendientes a la obtención de la cuantía de los intangibles.

La realidad de la empresa en concurso es muy distinta de la que se encuentra en los entes in bonis.

Mencionamos estas cuestiones para entender cual es la situación en que se encuentra el síndico cuando deba enfrentar la obligación de realizar el informe del artículo 39 de la Ley 24522 en el caso de los activos intangibles y entendemos que la sindicatura debe apelar a la forma más sencilla de valuación, precisamente por la inexistencia de información adicional que le impide desarrollar procesos más técnicos.

En tal sentido, el tratadista Dante S. Basile¹⁵ ha dicho: “...El presente trabajo tiene por objeto promover el análisis, e invitar a la reflexión respecto de las dificultades que se advierten cuando debe fijar un precio (o bien revisarlo) tratándose de acciones de empresas en procesos judiciales. Sus destinatarios son todos aquellos que directa o indirectamente participan en los litigios (cada vez más numerosos) donde los intereses en pugna requieren la aplicación de algún procedimiento, lo más razonable posible, que permita llegar a un veredicto relacionado con dicho precio. Existen severas dificultades referidas a la adopción de la técnica de uso casi excluyente en el mercado para la valuación de acciones o participaciones societarias. Tales dificultades se agudizan cuando esa técnica debe ser aplicada en el ámbito judicial...”.

Vista la problemática de la valuación en los procesos concursales, cómo podría resolverse esta cuestión?. Nos remitimos a Juan Carlos Celano¹⁶ que expresa: “...Apelando a su oficio el síndico concursal deberá valorar los bienes intangibles en función de parámetros, como ya dijéramos más sencillos, como ser:

- asignar un porcentaje razonable del total del activo a los bienes intangibles;
- pronosticar el valor de los inmateriales en función de las ventas del último ejercicio o un promedio de los últimos tres o cinco ejercicios extrapolados por una cantidad razonable de años;

¹⁵ Basile Dante S.: “El valor de las acciones de una empresa en marcha en los litigios judiciales” – Diario LL – Año LXX N° 29 – 9 de febrero de 2006

¹⁶ Celano Juan C.: “Los bienes intangibles en la Ley 24522” – Revista de las Sociedades y Concurso – Año 9 N° 47 – Agosto Septiembre - 2007

- el mismo procedimiento que el anterior en función de las utilidades, si es que las hubieron en los últimos períodos...”.

Evidentemente es el profesional síndico concursal quien tiene la importante labor de analizar y razonar el procedimiento que considere más propicio para cada situación empresarial, para poder volcarlo y exponerlo con la mayor precisión posible en el informe del artículo 39, para que en definitiva los acreedores tengan un real conocimiento de la incidencia de los activos de un ente con respecto a cada una de sus acreencias, así como también tendrá incidencia en la ulterior determinación de honorarios profesionales, en los términos de la Ley 24522, tema al que nos referiremos en el último capítulo V.

EL VALOR LLAVE EN LAS QUIEBRAS

La quiebra es un proceso concursal que tiene una clara y definida finalidad liquidativa. Su propósito es la enajenación de bienes del deudor, de la forma más expeditiva y posible, para distribuir el producto entre los acreedores.

En el esquema concursal de la Ley 24522, la continuación de la actividad empresarial de la persona quebrada es excepcional y no tiene por finalidad reorganizar la empresa, ni impedir o demorar la liquidación, sino posibilitar que ésta se lleve a cabo como empresa en marcha, siempre y cuando ello resulte conveniente.

El artículo 190 de la LCQ, dispone que el síndico debe presentar al juez concursal un informe opinado si es posible y conveniente la continuación de la empresa y la venta de los activos como empresa en marcha. “El informe del síndico debe expedirse concretamente sobre los siguientes aspectos:

1. La posibilidad de mantener la explotación sin contraer nuevos pasivos, salvo los mínimos necesarios para el giro de la explotación de la empresa o establecimiento;
2. La ventaja que resultaría para los acreedores de la enajenación de la empresa en marcha;
3. La ventaja que pudiere resultar para terceros del mantenimiento de la actividad;
4. El plan de explotación acompañado de un presupuesto de recursos, debidamente fundado;
5. Los contratos en curso de ejecución que deben mantenerse;
6. En su caso, las reorganizaciones o modificaciones que deben realizarse en la empresa para hacer económicamente viable su explotación;
7. Los colaboradores que necesitará para la administración de la explotación;
8. Explicar el modo en que se pretende cancelar el pasivo preexistente.

De esta forma la ley concursal reconoce la existencia del denominado “valor de empresa en marcha”. La continuación de la explotación de la empresa del fallido, está sujeta a la conveniencia de su enajenación en marcha, la cual debería quedar plasmada en la obtención de un mayor precio respecto de la venta individual de los bienes del deudor.

La conservación de la empresa está contemplada en el artículo 204 que se refiere a las formas de realización de los bienes, estableciendo el siguiente orden preferente:”...

1. Enajenación de la empresa como unidad;
2. Enajenación en conjunto de los bienes que integran el establecimiento del fallido, en caso de no haberse continuado con la explotación de la empresa;
3. Enajenación singular de todos o parte de los bienes”.

Cabe aclarar que en las empresas en quiebra puede existir un valor empresa en marcha, pero nunca un valor llave. La quiebra es un proceso de liquidación, y por lo tanto se refiere a un proyecto concluido; la adquisición por parte de un tercero de la empresa en marcha constituye el punto de partida de un nuevo proyecto, el cual podrá generar en el futuro un valor llave, producto de decisiones y acciones de los nuevos administradores o de hechos del contexto. En síntesis, en los procesos de quiebra el cese de la actividad es la regla y su continuación la excepción. En el primer caso, deja de existir la empresa en marcha y con ella todos los activos intangibles no identificables. En el segundo caso, la continuación de la explotación, es posible reconocer un valor de empresa en marcha que se concretará en un real beneficio para los acreedores sólo si la empresa es viable y de interés para los posibles adquirentes.

JURISPRUENCIA

El ámbito de discusión sobre los bienes inmateriales, referido a la discrepancia entre los valores contables y los valores de realización normados en la Ley 24522 encuentra apoyo jurídico y clarificación en el dictado de la sentencia que pone fin al tema en los autos “Alpargatas S.A.I.C. sobre concurso preventivo”, dictado por la Sala E con fecha 27 de agosto de 2007, con la firma de los

doctores Rodolfo A. Ramírez, Martín Arecha y Ángel O. Sala, cuando expresa: “...b) Por lo que se refiere a los rubros que integran el activo, cabe destacar en punto a los intangibles, dentro de los cuales se encuentra la marca comercial, que se trata a todas luces de bienes apreciables en dinero y que deben ser incluidos en el total del activo a su “valor probable de realización (Ley de concursos y quiebras: 39,2 – introducido por la Ley 25589:15-). En igual línea de interpretación, cabe señalar que los activos inmateriales representan un valor determinante dentro del patrimonio, y que los estados contables no reconocen su valor económico real desde que, actualmente no existen criterios aceptables para su identificación, medición y reconocimiento”. Por ese motivo, dijo la sala en el precedente aludido: “...no correspondería atenerse sin más a los criterios contables como forma de valorización de los bienes intangibles, toda vez que éstos no reflejan los valores probables de realización...”.

El fallo “Diario Perfil S.A. sobre concurso preventivo”, C. N. Com., Sala D, se ha expresado de la siguiente forma: “...19 de septiembre de septiembre de 2007. Si bien la concursada impugnó ese rubro, pues sostuvo que no debía incluirse el quantum de los bienes intangibles, lo cierto es que la propia ley concursal es la que incorpora el valor de éstos como parte integrante del activo (artículo 39 inciso 2, con la modificación introducida por la ley 25589). Y si a ello se agrega la inexistencia de fundadas y precisas razones que demuestren que, en el caso, los valores asignados no responden a la realidad de mercado, no cabe sino concluir por la inviabilidad de la crítica. Es por ello que a los fines regulatorios se tendrá en cuenta el activo denunciado en el informe general...”.

En similares términos se expidió , la C. N. Com., Sala D, en los autos N° 137172/2001: “Editorial Perfil S.A. sobre concurso preventivo”.

Otro fallo sumamente importante, ha sido dictado por la C. N. Com., Sala E, en los autos N° 105898/01: “América TV S.A. sobre concurso preventivo”, conforme al siguiente texto: “...Buenos Aires, mayo 23 de 2005, Y VISTOS: 1) la regulación de honorarios de los distintos profesionales intervinientes en el concurso deberá efectuarse sobre el monto del activo prudencialmente estimado (Ley de Concursos y Quiebras: 266), b) en el informe general, al sindicatura adicionó al activo no corriente un rubro que denominó “Fondo de Comercio” y que valoró en la suma de (...) . Considerando a tal fin, el flujo de fondos generado por las ventas de los últimos cinco años (...). Esa estimación fue impugnada por la concursada al momento de observar el informe general y la observación fue receptada por el a quo que, a los fines regulatorios, excluyó el rubro “fondo de comercio” del activo (...). Como principio en el cómputo del activo deben incluirse todos los bienes materiales e inmateriales del deudor que pueden ser objeto de realización (ver Pesaresi y Passaron. Honorarios en concursos y quiebras, Buenos Aires, Ed. Astrea) (...) no caben dudas que los denominados “intangibles” –dentro de los cuales se encuentra el valor llave– son bienes apreciables en dinero que deben ser incluidos en el total del activo a su “valor probable de realización” (ley de Concursos y Quiebras: 39,2 – introducido por Ley 25589: 15-). Ahora bien, es cierto que el valor llave, resulta de difícil cálculo y que tampoco la sindicatura aportó pautas objetivas que permitan confrontar que la cifra estimada se ajuste a la realidad. Pero esa circunstancia no puede autorizar a excluir sin más -como lo hizo el juez a quo-

la valorización de dicho rubro, pues tiene dicho la Sala que la Ley de Concursos, cuando ha dejado librado a la prudente estimación del juez la determinación del monto del activo, lo ha hecho en la inteligencia de que sería dificultosa contar con un monto real y actual, en tanto que –de poder disponerse de tal dato- no cabría estimación sino simple aceptación de esos valores, como sucede con el activo realizado en las quiebras. Destácase en ese sentido, que si bien los activos inmateriales representan un valor determinante dentro del patrimonio, los estados contables no reconocen el valor económico real de los mismos, pues no existen aún criterios aceptables para su identificación, medición y reconocimiento (Celano Juan Carlos. 2003. “Los bienes intangibles en la Ley 24522: la discrepancia existente entre los valores contables registrados y el valor probable de realización”. Ponencia presentada al V Congreso Argentino de Derecho Concursal y III Congreso Iberoamericano sobre la insolvencia, publicada en el tomo II, Buenos Aires, Ad Hoc, p. 929). Por ese motivo, y tal como lo señala el autor citado, no corresponde atenerse sin más a los criterios contables como forma de valorización de los bienes intangibles, toda vez que éstos no reflejan los valores probables de realización. Por consiguiente, el Tribunal estimará prudencialmente (Arg. Código Procesal: 165, tercer párrafo, aplicable a la especie por la remisión contenida en la Ley de Concursos y Quiebras: 278) el rubro denominado “valor llave” –exclusivamente a los fines de esta decisión- en la suma de (...).”

La C. N. Com., Sala D, en su anterior composición, ha dicho. “...Buenos Aires, 15 de abril de 2004 (...). Surge del informe general presentado por las



sindicaturas que el monto del activo ascendió a (...). La concursada –sujeto pasivo de los honorarios que han de fijarse en este decisorio (arg. Ley 24522: 54) con la salvedad emergente de la Ley de Concursos: 257- no observó críticamente, en los términos autorizados por el artículo 40 de ese cuerpo legal, la estimación del activo formulada por los síndicos concursales. En efecto, la deudora no cuestionó la razonabilidad de la valuación efectuada por las sindicaturas respecto de sus activos. Tampoco fluye de la lectura de esa observación de fojas 312 –y esta Sala tampoco lo advierte objetivamente- cuál sería la incidencia final que tendrían las objeciones allí vertidas en la valuación general del activo. Siendo ello así, es desestimable la argumentación introducida por la concursada en ocasión de fundar su recurso de apelación de fojas 6216/8, en el sentido de que corresponde establecer como base regulatoria el monto que surge del estado patrimonial de la deudora agregado en esa presentación (...). Sin embargo, conforme se expresó precedentemente la concursada no observó el informe previsto por la Ley de Concursos: 39, presentado por la sindicatura en fojas 3150, ni acompañó el informe de su “estado patrimonial” –agregado en su presentación e fojas 6216/8- en la oportunidad prevista por la Ley 24522: 40. Esa omisión conduce a la conclusión de que a los efectos de la Ley de Concursos: 266, cabe estar a la valuación del activo expuesto en el informe de fojas 3150 (...) b) entonces, reiterase, procede recurrir –a los efectos de la determinación de la base regulatoria de los honorarios profesionales intervinientes en autos- a la estimación del activo formulada por la sindicatura en el informe general (...).”



Podemos en consecuencia, concluir definitivamente que tanto la jurisprudencia como la doctrina concursal han adherido a las disposiciones de la Ley concursal, en torno a la obligatoriedad de valorar los activos, actividad que deviene en consecuencia en la necesidad de desechar los valores contables, fundamentalmente en el caso de los activos autogenerados y buscar nuevas formas de valuación, compatibles con los valores probables de realización.

IV. EL CAPITAL INTELECTUAL EN LAS EMPRESAS EN CRISIS

LA ERA DEL CONOCIMIENTO

Como venimos expresando, no podemos negar que los activos intangibles ocupan un lugar cada vez más importante dentro de las empresas y esto implica rever y analizar muchos conceptos.

Dentro de esos intangibles, es el Capital Intelectual el que juega quizás el papel más relevante.

Con la “Revolución de la información” de la década de los noventa, hubo un cambio profundo en la escala de los valores económicos, y ese nuevo paradigma dio lugar al nacimiento y utilización de nuevos conceptos, tal es el caso de : Cuadro de mando, Tablero de comando, reingeniería de procesos, el benchmarking, la inteligencia emocional, el diseño de la misión, visión y valores, es decir situaciones que se van adecuando al momento actual. Internet es otro fenómeno que es la punta de un iceberg que oculta otro fenómeno: la “Revolución del conocimiento”. Efectivamente en el siglo XXI nos introdujimos en lo que podríamos denominar la Era del conocimiento.



En 1977, Bill Gates en una entrevista que le hiciese la revista Time expresó lo siguiente: “...Nosotros ganamos por que contratamos a la gente más inteligente. Mejoramos los productos a base de retroinformación hasta que son los mejores. Todos los años celebramos retiros para ponernos a pensar donde va el mundo”. Esta afirmación de Bill Gates es extremadamente clara , él busca personas con deseos de triunfo y con una visión distintiva, que los diferencia del resto, procurando ir delante de lo que el mercado manda. Con dicho capital intelectual genera valor, armonizando el valor total de la organización en términos financieros, creativos, de mercado y humanos.

El valor total de las empresas se resume como la combinación de rentabilidad y riesgo, asumiendo una función armónica entre el manejo de los recursos financieros y su costo de capital, las decisiones de proyectos de inversión y el diseño de una óptima política de dividendos que satisfaga las exigencias de los accionistas comunes y permita el crecimiento del ente.

La Era del conocimiento propone identificar estos valores y custodiarlos como los bienes más preciados de la organización, enriquecerlos y hacerlos producir.

El conocimiento es acción y evolución.

En los últimos años ha ido incrementándose el interés por el conocimiento, activo intangible, y a l menos en la empresa privada, su identificación, medición y gestión es un tema de actualidad.

Hoy se considera de suma importancia, reconocer y valorar esos activos invisibles, tanto para mejorar la toma de decisiones como para demostrar a los posibles usuarios externos su potencialidad, agregando este conjunto de informaciones a los tradicionales indicadores financieros.

EL CAPITAL INTELECTUAL

No existe una definición universal del mismo, sin embargo Edvinsson y Malone¹⁷, llegan a definirlos como: “...es la posesión de conocimientos, experiencia aplicada, tecnología organizacional, relaciones con clientes y destrezas profesionales, que dan a una empresa una ventaja competitiva en el mercado”.

Edvinsson, en 1996, hablaba de capital intelectual utilizando una metáfora que decía: “Una corporación es como un árbol. Hay una parte que es visible (las frutas) y una parte que está oculta (las raíces). Si solamente te preocupas por las frutas, el árbol puede morir, Para que el árbol crezca y continúe dando frutos, será necesario que las raíces estén sanas y nutridas. Si sólo nos concentramos en los frutos (los resultados financieros) e ignoramos los valores escondidos, la compañía no subsistirá en el largo plazo”.

Ya dijimos que hoy el conocimiento y la información se han convertido en las materias primas fundamentales de la economía y sus productos más importantes y somos conscientes que el conjunto de activos intangibles de una organización, que pese a no estar mayoritariamente reflejados en los estados contables tradicionales, en la actualidad generan valor o tienen potencial de generarlo en el futuro. La propiedad de tales herramientas proporciona ventajas competitivas, ergo, constituyen un activo.

Los conocimientos de las personas claves de una empresa, la satisfacción de los empleados, el know how de la empresa, la satisfacción de los clientes, etc., son los activos que explican buena parte de la valoración que el mercado

¹⁷ Edvinsson L. y Malone M. S.: “El Capital intelectual” – Ed. Gestión 2000 – Barcelona - 1999



concede a una organización y que sin embargo, no son reconocidos por la contabilidad.

Está claro que existe un capital que pocas empresas se preocupan por medir y del que pocas informan y no es ni más ni menos que el capital intelectual.

Porqué es importante identificar y medir el capital intelectual?: consideramos que el peso del capital intelectual sobre el valor de mercado de una organización es más que creciente y por lo tanto deberíamos dirigir nuestros esfuerzos tratando de identificarlos y medirlos, lográndolo podremos convertir en visible el activo que más valor genera a una empresa.

Edvinsson y Malone consideran que el capital intelectual se divide en: capital humano, capital estructural, capital clientela, capital organizacional y capital proceso.

El Capital Estructural es la infraestructura que incorpora, capacita y sostiene el capital humano. Se incluye aquí, la capacidad organizacional que se posee con relación a los aspectos físicos, utilizados para transmitir y almacenar el material intelectual. Por lo general tiene que ver con la adecuación de los sistemas informáticos, con los bienes muebles e inmuebles y todo aquello contribuye a que el capital humano se sienta motivado y en constante creatividad y aporte.

En el Capital Humano, se incluyen todas las capacidades individuales, conocimiento, destrezas, experiencia, capacitación, incorporación de nuevas tecnologías y su aporte a la empresa. En general, todo aquello que el trabajador desarrolle y aporte en función del crecimiento de la organización, de forma armónica y coherente.

Para que el modelo planteado por Edvinsson y Malone tenga el éxito deseado hay que cumplir una cadena de paradigmas y esta no es otra que la planificación estratégica, la cual comprende un entretelado de creación y ejecución, que comporta juicios de valor, acciones a priori y a posteriori, diseño de visión, misión, valores, objetivos, metas, resultados, escenarios, etc.

Esta interacción de la planificación estratégica, se manifiesta con la gerencia estratégica como la acción o ejecución de la creación, la cual reside en el diseño del Balance Scorecard, capital intelectual y cierra con una nueva acción, que mide el desempeño a través de indicadores, hoy denominados Valor Económico Agregado o EVA, como originalmente lo planteó su autor Bennett Stewart, expresado Economic Value Added.

Podrán afirmar que el interés que puedan demostrar las empresa in bonis por el diseño de modelos sobre activos intangibles es uno y que es otra la realidad de las empresas en crisis, quienes no realizan grandes esfuerzos para su medición y registro. Habitualmente vemos que la gestión de una empresa en crisis, adopta lentamente o directamente no adopta, las innovaciones ocurridas en el medio, escondiéndose tras el escudo que al estar luchando por la supervivencia u operando en un ambiente hostil, no les es posible realizarlo. Con los activos intangibles, pasa exactamente igual., pero esto es un gran error, ya que al encontrarse inmerso en situaciones dificultosas deberían adoptar técnicas de gestión con el fin de poder salir de la crisis, planteándose por ejemplo, la mejora en la calidad de los servicios y una seria reflexión sobre los posibles aportes del capital intelectual.

La utilidad de los activos intangible para la toma de decisiones, como deben utilizarse y valuarse, es idéntica en una empresa in bonis, como en aquella que no se encuentre en esa situación. En la empresa in bonis, los activos intangibles tienen que servir para ganar dinero y su cuantificación monetaria, interesa para conocer cuanto valen para esa empresa y ello es imprescindible para una venta. Los objetivos económicos de una empresa en concurso preventivo, no son diferentes y es por ello que no pueden dejar de cuantificar el valor de los intangibles.

La cuantificación de esos intangibles, si bien surge de un proceso complejo, no es una utopía. Un modelo muy referenciado es el Business Navigator propuesto por Edvinsson y Malone, aplicado por primera vez en la empresa de seguros Skandia. Este modelo pone énfasis en la justificación del valor de mercado de la empresa, que se obtiene al sumar al capital financiero el capital intelectual.

INDICADORES

Los indicadores, deben cumplir con los requisitos exigidos a la información financiera: comprensibilidad, fiabilidad, relevancia, oportunidad y consistencias. La contabilidad se limita a recoger los gastos en que se ha incurrido, por lo que en el contexto del capital intelectual sería apropiada una memoria que reflejase como la innovación a contribuido al cumplimiento de los objetivos e incluyera indicadores como los “proyectos de investigación en los que participa el ente” o “permiso a la innovación”.



Gómez Meana y Pérez¹⁸ distinguen los siguientes indicadores:

Know how: Las empresas tienen una forma de trabajar y un conocimiento acumulado propio. Es uno de los componentes del fondo de comercio, reconocido por la contabilidad tradicional en las empresas in bonis al momento de adquisición. En las empresas concursadas, no se plantea la venta de la entidad, sin embargo, existen herramientas y técnicas para la valoración del fondo de comercio, que pueden ser de aplicación sin la existencia de una compraventa.

Capital estructural organizativo: Se trata de un activo intangible importante y pueden incluirse el tipo de organización, grado de descentralización en la toma de decisiones, burocracia interna, capacidad de trabajo en equipo, etc. Habitualmente no se reflejan en los estados contables, excepto algunos gastos como los generados por el departamento de organización y métodos si existiese. Ejemplos de indicadores para estos conceptos podrían ser: el “grado de automatización de las tareas administrativas”, el “número de documentos que han dejado de procesarse en formato papel”, el “porcentaje de personal insustituible”, etc.

Cultura corporativa: Se trata del conjunto de valores corporativos compartidos por los integrantes de una organización. Los indicadores para cuantificar estos conceptos pueden obtenerse como fruto de estudios sociológicos, cuestionarios internos, tests de personalidad, verificación de actitudes, etc. Por

¹⁸ Gómez Meana Silvia I. y Pérez Alberto E.: “Protección del capital intelectual en las empresas en crisis: un gran desafío” – UADE – Ingreso Agosto – Octubre 2003

ejemplo, para identificar si la entidad tiene una cultura individualista o de grupo, se les puede preguntar a los responsables de personal, si a la hora de contratar un empleado, prefieren que su perfil sea compatible con el grupo o que sea brillante. Recopilada la información pueden aplicarse técnicas exploratorias de análisis de datos multivariante como es el análisis factorial, las escalas multidimensionales que permiten detallar el tipo de cultura de la organización.

Imagen: Nuevamente advertimos que la contabilidad tradicional está orientada a los hechos pasados (gastos en marketing, publicidad, eventos, etc.). Sería más interesante medir la eficiencia de estas campañas, independientemente del gasto. Estos indicadores suelen obtenerse mediante barómetros de opinión, por ejemplo: grado de conocimiento del servicio, índices de valoración del servicio, etc.

Calidad del servicio: Algunos indicadores pueden ser: la evolución del número de reclamaciones y quejas de usuarios de servicios, el grado de satisfacción sobre el plazo de entrega del servicio, etc.

Aptitudes de los empleados: Disponer de empleados competentes, capacitados, con un nivel de formación adecuado, es un activo intangible fundamental para conseguir los objetivos de la organización. Para medir la aptitud deberían utilizarse indicadores que revelaran la adecuación del empleado al puesto de trabajo. También la organización debe considerar indicadores que midan desviaciones al equilibrio óptimo, por ejemplo entre veteranía y juventud.



Aprendizaje permanente: Un indicador inmediato que se puede obtener de la contabilidad-son los “gastos en formación” aunque no revela si el dinero aplicado fue bien gastado. Existe otros como por ejemplo son: número de horas de formación por persona y por año, índice de satisfacción con la formación, porcentaje de la formación aplicado en la ocupación desempeñada.

Condiciones laborales: Conceptos intangibles como el ambiente, posibilidades de promoción, incentivos, seguridad y otros, inciden en el desempeño y rendimiento de los empleados. El clima laboral puede medirse con : las horas de ausentismo, horas perdidas por huelga, grado de satisfacción de los empleados, participación en tareas laborales o extralaborales. Las posibilidades de promoción pueden medirse con otra serie de indicadores como: tiempo medio para promocionar, quejas por injusticias, falta de equidad en los sistemas de promoción, etc.

Compromiso social: La responsabilidad social ha sido tratada por la contabilidad y de ella pueden obtenerse gastos: becas concedidas, donaciones, cursos gratuitos ofrecidos a la población, políticas de reinserción, etc.

Compromiso medioambiental: Refleja las medidas que ha tomado la empresa para favorecer el medio ambiente. Los indicadores que se proponen incluyen: porcentaje de reciclaje, ahorro de agua, emisión de ruidos, niveles de contaminación, etc.



CONTABILIDAD TRADICIONAL VERSUS CONTABILIDAD SIGLO XXI

La contabilidad tradicional, venía trabajando con ciclos cronológicos retrospectivos e históricos. La nueva contabilidad debe mirar al futuro, es decir debe ser prospectiva y su planeamiento estratégico.

La contabilidad tradicional que hoy tenemos, nos brinda indicadores financieros que están anclados en un modelo antiguo, pensado para empresas que valuaban sus activos físicos y no los intangibles y en consecuencia los Estados Patrimonial y de Resultados no muestran la verdadera situación, aquella que más arriba hemos definido como el capital intelectual, salvo algunas excepciones como venimos definiendo y explicando a lo largo del presente trabajo.

El capital intelectual es un valor intangible que debe incorporarse a los estados financieros, como parte de la generación del valor de todos los trabajadores de una organización.

V. BASE ARANCELARIA DEL ART 266 DE LA LCQ – ACTIVOS INTANGIBLES

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

A los efectos de calcular la base regulatoria, reviste vital importancia, tener presente y cotejar, para justipreciar los trabajos que van desde la presentación en concurso hasta la homologación del acuerdo, el valor del activo estimado y del pasivo verificado (artículo 266 de la LCQ). Como ambas variables son dirimentes, es necesario que sean determinadas en la

misma sentencia regulatoria, conjunta y coetáneamente con la aplicación de los porcentajes y mínimos fijos previstos en la ley.

De allí la importancia de determinar con la mayor precisión posible, la composición de estos rubros que son la fotografía de la situación patrimonial del concursado.

Aunque el patrimonio sometido a concurso, debe ser denunciado por el deudor, la ley impone al síndico que aquel sea indagado y descubierto en forma analítica, descriptiva y estimativa, por cuanto resulta imprescindible que en un proceso universal, se determine la exacta (o la más aproximada posible) situación del concursado y especialmente de uno de sus componentes, el activo.

Desde que se creó el instituto del concordato preventivo, como alternativa de la falencia, dicho parámetro despertó suma preocupación, porque no es extraño que el deudor recurra a la exageración de los bienes que tuviere, para generar mayor confianza en los acreedores y de este modo, inducirlos a la aprobación de la propuestas del acuerdo. Frente a estos inescrupulosos intentos, aportando datos carentes de objetividad, se hace necesario contraponer una adecuada valoración del activo, por parte de los jueces y si bien es dable reconocer que el tema es dificultoso, la certera y equilibrada acción de los tribunales comerciales ha ido delineando diferentes conceptos respecto de la composición de aquél, máxime si se tiene en cuenta que se trata de una parte primordial a los efectos de las regulaciones de honorarios.



Además es menester tener presente la letra de la ley y que para la convocatoria, alude a un monto del activo prudencialmente estimado (artículo 266 de la LCQ).

El deudor que está en cesación de pagos y se presenta ante el poder jurisdiccional a solicitar la apertura y trámite de su concurso preventivo (o el que con quiebra declarada solicite su conversión), debe cumplir una serie de requisitos, entre los cuales se encuentra el informar el estado detallado y valorado del activo actualizado a la fecha de presentación del concurso, acompañado de un dictamen suscripto por contador público nacional, que precise con exactitud, su composición, las normas técnicas seguidas para valuarlo, la ubicación, estado y gravámenes de los bienes y demás datos necesarios para conocer debidamente el patrimonio (artículo 11, inciso 3, LCQ).

Al cabo de la etapa verificatoria, esto es, treinta días después de presentado el informe individual de los créditos (art 35 LLCQ), el síndico debe acompañar el informe general (artículo 39 LCQ), donde luego de una exhaustiva labor de investigación, debe desplegar una exposición objetiva, técnica e imparcial, sobre cuestiones referidas al estado de concursamiento, lo que también es de particular relevancia para que los acreedores formen su voluntad respecto de las propuestas para el acuerdo.

Con la reforma de mayo de 2002, es relevante la inclusión de los bienes intangibles, para la estimación del haber del valor concursal (artículo 39, inciso 2, LCQ, según artículo 15 de la ley 25589).

En lo que interesa arancelariamente , es dable que el magistrado revise la parte del informe general donde el síndico desarrolla una composición actualizada y detallada del activo y estima los “valores probables de realización” para cada rubro que lo integra, incluidos los bienes intangibles.

Según expresan Pesaresi y Passaron¹⁹, “...En la práctica, el resultado final que arroje el monto del activo, calculado en función de esta norma, es el parámetro que naturalmente, más atiende el juez concursal a la hora de regular los honorarios...”.

En cuanto a la fórmula legal “valores probables de realización”, la ley no brinda pautas para desentrañar cuál es el alcance de dicha expresión. Nos hemos referido a ello a lo largo de este trabajo y adicionalmente consideramos que ese cálculo debe hacerse, teniendo en cuenta que la convocatoria de acreedores tiende a la conservación de la empresa y no efectuarse como si se tratase de una quiebra, máxime si se repara en que tal postulado colisiona con el particular concepto de empresa en marcha, osea, considerar el hecho de que media continuación de la actividad comercial, con la consecuente generación de una mejor valuación de los activos que integran el patrimonio del concursado.

También agregan Pesaresi y Passaron. “...Como principio deben incluirse todos los bienes materiales e inmateriales del deudor, que puedan ser objeto de realización, es decir que quedan excluidos aquellos bienes insusceptibles de desapoderamientos (artículo 108 de la LCQ) ...”.

¹⁹ Pesaresi Guillermo M. y Passarón Julio F.: “Honorarios en concursos y quiebras” – Ed. Astra – Buenos Aires - 2002

ACTIVOS INTANGIBLES – SU INCLUSIÓN EN LA BASE REGULATORIA

Ya hemos conceptualizado, clasificado y analizado este tipo de bienes.

Consideramos que tanto el valor llave (así como también la organización, clientela, ubicación del local, capacidad directiva, productiva, reorganizativa, etc.) como otros activos de esta especie (patentes, marcas, fórmulas industriales, franquicias, know how, etc.) son bienes apreciables en dinero y como hemos señalado a lo largo de este trabajo deben ser incluidos en el activo, es decir adherimos al temperamento legal.

Respecto de la “marca”, se trata de un bien que tiene un valor autónomo, con independencia de la marcha o inactividad de la empresa, cuya importancia representa la procedencia, calidad y prestigio de los productos que designa o identifica. Se caracteriza por su individualización, pues la ley no sólo tiende a proteger el interés de su titular, sino también el de los consumidores, en tanto la marca precisa el origen del producto o servicio, estimula la superación del comerciante y abona el crédito de quienes se lanzan al mercado, apartando el error, la confusión o engaño de los adquirentes.

En cuanto a su cómputo con fines arancelarios, el tema bajo análisis, Pesaresi y Passaron expresan: “...a tenor de lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley de Sociedades se consideró que a la marca en particular sólo podía serle asignado el “valor del costo si lo hubiere”, solución que no compartimos, por entender que su importancia económica está vinculada al precio de mercado...”. Adherimos a esta afirmación.

Respecto del “valor llave”, en algunos fallos se estimó inadmisibles incluirlos en la base regulatoria, considerando la falta o inexistencia de circunstancias productoras de una utilidad en potencia, ante su casi posibilidad nula de realización. Ello ha sido refutado por diversos autores que alegaron que todo negocio, por pequeño que sea, tiene un valor llave y posee un valor económico computable en el activo.

Es cierto que establecer el valor llave no es de fácil cálculo, estando dado por la capacidad de producir futuras utilidades, pero no es menos cierto que reportarán un beneficio a quien continúe con la explotación del negocio. E indubitablemente, afirman Pesaresi y Passaron que deben ser valorados como integrantes de la base regulatoria (activo) al momento de estimar los honorarios profesionales, afirmación a la que obviamente también adherimos.

VI. CONCLUSIONES

Hemos desarrollado detenida y profundamente a la luz de la doctrina y jurisprudencia existente la necesidad de que los activos intangibles sean incluidos en el Informe general del artículo 39 de la LCQ, dando de esta manera cumplimiento acabado a la expresada normativa.

La situación en el medio profesional ha llevado a discusiones respecto del quantum de estos activos inmateriales en el entendimiento de que algunos debían incorporarse a su valor contable y otros que debían sumarse a su valor probable de realización.

Ahora bien, este curioso planteo de dos posiciones encontradas, se produce por la obsoleta forma de valuación, medición y reconocimiento en los estados contables que no permitan la incorporación de valores de mercado de los intangibles autogenerados.

Este trabajo, viene a propugnar que en el momento en que los síndicos deban determinar la cuantía de los bienes intangibles, desechen los importes registrados contablemente, a la luz de toda la normativa explicada, y apliquen nuevas formas de valuación a fin de determinar con la mayor precisión el valor probable de realización de estos activos.

Sostienen la solución precedente, que transcurridos más de 10 años de la modificación del artículo 39 de la LCQ, la doctrina y jurisprudencia se han volcado masivamente a desechar los valores contables de los intangibles y en su reemplazo, formular valuaciones que expongan adecuadamente el valor antes citado, a los fines del cumplimiento del artículo 39 inciso 2 de la LCQ.

En ese mismo sentido, interpretamos, tal como lo hemos afirmado que los mencionados activos deben ser incluidos en la base regulatoria del artículo 266 de la LCQ.

Finalmente, daremos un tratamiento diferencial en estas conclusiones al capital intelectual, la inclusión de un nuevo paradigma extracontable, que se está convirtiendo en una realidad que vale la pena explorar e incorporar, ya que se trata de un valor intangible que debe incorporarse a los estados financieros, como parte de la generación de valor de todos los trabajadores de una organización.



Hemos dicho y reconocido la importancia de la medición de estos intangibles, pero a los fines de evitar un abuso, impidiendo que se utilicen los mismos para justificar inversiones ruinosas, ya que muchas empresas (del sector Internet) justificaban sus cuantiosas pérdidas argumentando que tenían activos intangibles de gran valor y finalmente quebraron. Nosotros como síndicos debemos analizar si las empresas concursadas no han utilizado los activos intangibles para justificar erogaciones innecesarias.

Las profundas transformaciones producidas en el planeta en las últimas décadas del siglo XX, han impactado fuertemente tanto en los individuos, como en las organizaciones, variando las reglas de juego e imponiéndose a través de la globalización de la economía, un cambio contundente en el escenario en que las empresas deben actuar y desarrollarse.

Ese entorno, sumado a las circunstancias individuales de cada organización, ha llevado a muchas de ellas a situaciones de crisis cuya solución debe necesariamente ser rápida y conducente a la recuperación. El desafío es la búsqueda de soluciones ágiles a los problemas de fondo atendiendo primordialmente el interés social en detrimento del interés individual de otros protagonistas.

Si bien no es razonable esperar que la ley concursal pueda resolver por sí las crisis empresariales, le cabe sí a la ley el rol de fijar el marco adecuado y los procedimientos a utilizar en las empresas en dificultades, atendiendo, como se ha dicho, el interés comunitario comprometido.

Venimos expresando a lo largo de este trabajo la importancia e los activos intangibles autogenerados, por ello el ordenamiento legal, debería hacerse



eco de esta situación, incorporando mecanismos orientados a su resguardo. Queremos expresar nuevamente algo que ya expresamos: “Una corporación es como un árbol. Hay una parte que es visible (los frutos) y hay una parte que está oculta (las raíces), Si solamente te preocupas por los frutos, el árbol puede morir. Para que él árbol crezca y continúe dando frutos, será necesario que las raíces estén sanas y nutridas”. En consecuencia si sólo nos concentramos en los frutos (los resultados financieros) e ignoramos los valores reconocidos, la compañía no subsistirá en el largo plazo. Una de las grandes soluciones y compromisos es reconocer la importancia del capital intelectual, tratando de vitar la pérdida de los activos intangibles en las liquidaciones de empresas en quiebra.

Joaquín Naredo
DNI 12.086.541

Bibliografía -

- Basile Dante S.: “El valor de las acciones de una empresa en marcha en los litigios judiciales” – Diario LL – Año LXX – N° 29 – 9 de febrero de 2006.
-
- Bértora Héctor R.: “Llave de negocio” – 3° ed. – Ed. Macchi López – Bs. As. - 1975.
-
- Celano Juan Carlos: “los bienes intangibles en la Ley 24522 – Revista de las Sociedades y concurso – Año 9 – N° 47 – Agosto Septiembre 2007.
-
- Castro José Luis: “Valuación y exposición de los activos intangibles y la adopción de las NIIF en la República Argentina” – Ed. LL – Enfoques N° 8 – Agosto 2011.
-
- Chaves Osvaldo A. y Pahlen Acuña Ricardo J.M.: “Valor Llave – Un enfoque actual – Ed Macchi – 1996.
-
- Edvinsson L. y Malone M.S.: “El Capital Intelectual” – Ed Gestión – Barcelona – 1999.
-
- Fowler Newton Enrique: “Contabilidad Superior” – Ed Macchi 2001.
-
- Gómez Meana Silvia I. y Pérez Alberto E.: “Protección del capital intelectual en las empresas en crisis: un gran desafío” – UADE – Ingreso agosto – Octubre 2003.
-
- Gebhardt Marcelo: “Ley de concursos y quiebras” – Ed Astrea – Bs. As.- 2008.
-
- Núñez Javier F.: “El nombre comercial como activo intangible” – JA – T 2002 – I.
-
- Pesaresi Guillermo Mario y Passaron Julio Federico: “Honorarios en concursos y quiebras” – Ed Astrea – Bs. As. – 2002.
-
- Rial Norberto y Gajst Ignacio Fabián: “Características, formas y contenidos de los informes emitidos por entidades económicas en contextos globalizados que permitan exponer la situación presente y sus perspectivas futuras” – Ediciones Cooperativas - 2001
-
- Stupnik Martín, Stupnik Andrés, Stupnok Sergio: La problemática de la valuación de los activos intangibles. Su aplicación en los procesos universales y colectivos” – DSCE – T XVI – Pag. 925 – 2004.



-
- Tregob y Margolis: “Valuación de bienes intangibles” – Universo Económico – 2002.
- Vigorena F.: “Capital intelectual, las raíces ocultas del valor de la empresa” ENEFA – Chile 2001.
- RT (FACPCE) 17: “Normas contables profesionales: Desarrollo de cuestiones de aplicación general”.
- RT (FACPCE) 18: “Normas contables profesionales: Desarrollo de algunas cuestiones de aplicación particular”.
- Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF – IFRS) – NIC 8 – Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores.
- Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF – IFRS) – NIC 23 – Deterioro del valor de los activos.
- Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF – IFRS) – NIC 36 – Costos de Financiamiento.
- Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF – IFRS) – NIC 38 – Activos Intangibles.